

Secretaría.- San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2019, en la fecha paso el presente proceso, una vez realizada la liquidación de costas.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N), veintitrés (23) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

Proceso No.: 520013331006-2014-00108-00

Asunto: Reparación Directa

Demandante: Yolanda del Socorro Bravo Morales

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Se procede al análisis de la liquidación del crédito efectuada, con miras a su aprobación, modificación o improbación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez realizada por secretaria la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C.G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la aprobación. Para resolver el Juzgado considera, que revisada la liquidación ésta se ha realizado conforme a derecho. Por tanto, se debe proceder a aprobarla.

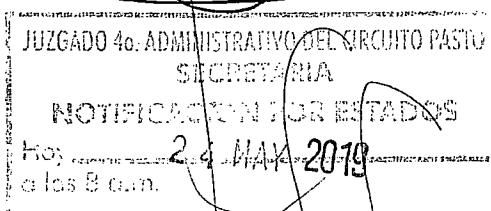
En razón de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria del Juzgado, visible a folio 374 del plenario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

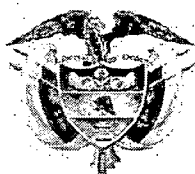
JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA. Pasto, mayo 20 de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada solicita actualización del crédito. Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



Libertad y Orden

San Juan de Pasto (N.), veintitrés (23) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Ref. Proceso No.: 520013333004-**2014-00451-00**

M. de Control: Ejecutivo

Demandante: Jairo León Guzmán Figueroa

Demandados: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y frente a solicitud de actualización del crédito planteada por el apoderado de la UGPP, resulta pertinente aclarar que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 306 del C. P. A. C. A., son las partes procesales las obligadas a presentar la liquidación del crédito ante el despacho judicial de conocimiento, y corresponde al juez decidir sobre su aprobación o modificación, tras correr traslado a la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

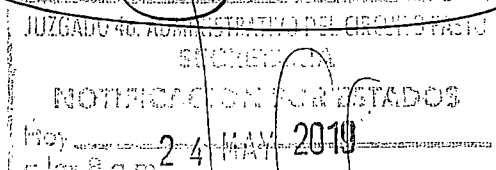
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la petición del apoderado demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Correr traslado de la Resolución RDP 020580 del 18 de mayo de 2017, allegada por la parte demandada a (fls. 16-22), a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USCATEGI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA.- Pasto, 22 de mayo de 2019.

En la fecha paso el presente proceso al despacho del Señor Juez, informando que el perito OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, nuevamente hace requerimientos para efectos de proferir pericia en el presente asunto.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), mayo veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF. ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No. 2015 - 000210
DEMANDANTE: LEONIZA CAMILA CALDERON SOLARTE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMBITARA

En atención al oficio allegado por el perito OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO (fls. 300-302), en donde solicita se le alleguen pruebas paraclínicas y se fija como fecha para la valoración del menor EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE, el día 29 de mayo de 2019 para efectos de proferir dictamen pericial, esta Judicatura determina:

Considerando que, lo que respecta a los exámenes requeridos por el perito fue objeto de determinación en auto de fecha 25 de febrero de 2019 (Fls. 286-287), esta judicatura se está a lo ahí establecido; reiterando, para efectos de claridad del perito que, en auto del 23 de abril de 2019 se requirió al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes, para que el menor EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE sea objeto de valoración (examen físico del paciente) por parte del Dr. OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, para efectos de que profiera el dictamen solicitado por dicha parte procesal.

Y en el auto que aplaza la audiencia de pruebas, de fecha 25 de febrero de 2019, se estableció:

"El Doctor OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, deberá emitir el dictamen requerido, con fundamento en la historia clínica del joven EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE a él presentada y exámenes allegados con oficio de 1° de octubre de 2018 por el apoderado demandante. La información que no se pueda esclarecer o extractar de dichos soportes, se hará constar en la pericia". (subrayado fuera de texto).

De lo anterior resulta que en efecto, el apoderado de la parte demandante tiene la carga de gestionar la valoración del menor Caicedo Vallejo, mas no de allegar los resultados de las pruebas complementarias solicitadas por el Dr. Caicedo Vallejo en calidad de Perito. Lo anterior considerando que el demandante tiene amparo de pobreza y por ende, no le es posible costear las pruebas complementarias solicitadas por el Perito.

Se insiste **por tercera vez** al Doctor OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, que debe proferir dictamen pericial con fundamento en la historia clínica del joven

EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE a él presentada, los exámenes allegados con oficio de 1° de octubre de 2018 por el apoderado demandante y la valoración física del menor a realizarse el 29 de mayo de 2019. La información que no se pueda esclarecer o extractar de dichos soportes, se hará constar en la pericia.

Considerando que la audiencia de pruebas ya fue reprogramada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, para el día **MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA**, no hay lugar a un nuevo aplazamiento, razón por la cual, en pro de garantizar el principio de celeridad procesal y de evitar dilaciones innecesarias, tras agotarse la valoración física del paciente, **se otorga al Perito un término de ocho (08) días hábiles para proferir la experticia**, el cual vence el día ONCE (11) DE JUNIO DE 2019, so pena de aplicar la sanción a que hace referencia el artículo 230 inciso segundo del C.G.P., siendo este el último plazo conferido y el último requerimiento al Perito y al apoderado demandante.

Si la parte interesada no cumple con su obligación de gestionar el recaudo de la prueba hasta el día 11 de junio de 2009, conforme regulación del artículo 167 del CGP, se tendrá por desistida, considerando que el proceso no se puede seguir dilatando indefinidamente para la consecución de la única prueba pendiente por allegarse al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

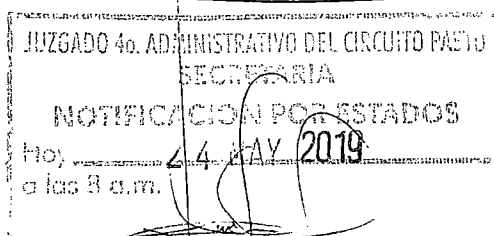
PRIMERO.- Correr traslado del memorial obrante a (fls. 300-302) al apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR por segunda vez al abogado de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes, para que el menor EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE sea objeto de valoración (examen físico del paciente) por parte del Dr. OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, el día 29 de mayo de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y para que se allegue el dictamen pericial al despacho hasta el día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO.- REQUERIR por tercera vez al Doctor OSCAR JAVIER CAICEDO VALLEJO, a fin de que emita el dictamen pericial a él solicitado, con fundamento en la historia clínica del joven EDER WILLIAM NARVAEZ SOLARTE a él presentada y exámenes allegados con oficio de 1° de octubre de 2018 por el apoderado demandante, al igual que la valoración física del menor a realizarse el 29 de mayo de 2019. La información que no se pueda esclarecer o extractar de dichos soportes y valoración, se hará constar en la pericia. **Se otorga un término de ocho (08) días hábiles siguientes a la valoración física del menor**, que vencen el **ONCE (11) DE JUNIO DE 2019**, para proferir la experticia, **so pena de aplicar la sanción a que hace referencia el artículo 230 inciso segundo del C.G.P.**, siendo este el último término otorgado para el recaudo de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL



SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), mayo 23 de 2019.

En la fecha, informo al Señor Juez que mediante Circular TAN – OFI. 00010 del 22 de mayo de 2019 la Presidencia del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño convocó al Conversatorio “*Diálogos de la Jurisdicción Constitucional*”, tema de trascendencia para la administración de justicia y que contará con la participación de dos magistrados de la alta corte, el día lunes 27 de mayo de 2019 a partir de las 8:30 a.m., y se extenderá hasta las 12:00 a.m., por lo que se hace necesario el aplazamiento de la diligencia de Audiencia Inicial programada dentro del proceso 2016 - 00258 - 00 tramitado dentro del medio de control de Reparación Directa.

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso No. : 520013333004-2016-00258-00

M. de Control: Reparación Directa

Demandante : HUGO GERMAN BURGOS FIGUEROA Y OTROS

Demandado : DEPARTAMENTO DE NARIÑO – MUNICIPIO DE PASTO

Verificado el informe secretarial que antecede, a tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial teniendo en cuenta el orden de los turnos asignados en el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Despacho otorgando prioridad en respaldo del derecho de defensa del que son titulares las partes en del proceso.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existe una justa causa para la reprogramación de la audiencia inicial programada para el 27 de mayo de 2019, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

NOTIFICACION POR ESTADOS

24 MAY 2019

Secretaría. - San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2019.

En la fecha paso el presente proceso, al despacho del Señor Juez, una vez realizada la liquidación de costas, las cuales en sentencia de del 30 de noviembre de 2018 proferida por este despacho se determinó que estarían a cargo de la parte demandante.

Sírvase proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N.), Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.- Proceso No: 520013333004-2016-00309-00

M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LUIS ALBERTO LÓPEZ BURBANO.

Demandados: CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Una vez realizada por secretaria la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre su aprobación, improbación o modificación, respecto de lo cual, una vez verificada a folio 155 del expediente, esta judicatura la encuentra ajustada a derecho. Por tanto, procederá a aprobarla.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria del Juzgado, visible a folio 155 del plenario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA.- Pasto, 21 de Mayo de 2019.

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole se encuentra pendiente realizar reconocimiento de personería al apoderado, de COLPENSIONES, así como la sustitución de poder que este realiza, visibles en folios del 182 al 187 del expediente.

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.- Proceso No. : 520013333004-2017-00021-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ASTERIA SINISTRERRA PERLAZA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM
Vinculado: COLPENSIONES.

AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA SUSTITUCION

Visto a integridad el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 73 y 75 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

D I S P O N E:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de la tarjeta profesional No.56.392 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice actuaciones necesarias, para la defensa jurídica dentro del proceso, bajo los términos y con las facultades a él conferidas en memorial obrante a folio 182 del expediente.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por el Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor de la doctora MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.342 y T.P. 177.608 del C. S. de la J. y en consecuencia, se RECONOCE a esta última, personería para actuar como apoderada judicial de la parte Demandada, en la forma, términos y condiciones establecidas en el memorial de sustitución visible a folio 187 del expediente.

N O T I F Í Q U E S E,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto	
Secretaría	
Hoy	24 MAY 2019
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la	

SECRETARÍA. - Pasto (N), 20 de mayo de 2019. Con el presente proceso No. 520013333004-2017-00043-00, doy cuenta al Señor Juez informándole que se encuentra pendiente reconocer personería a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante escrito que antecede, visible a (Fls. 20-27 C2) del plenario

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**



San Juan de Pasto (N), veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.- Proceso No.:	520013333004-2017-00043-00
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACIÓN TERRITORIAL NARIÑO- ANT Y OTROS

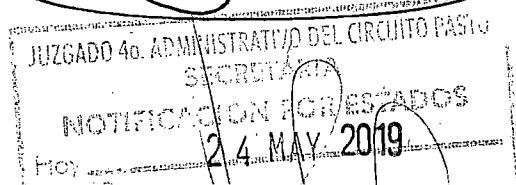
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del art 306 del C.P.A.C.A., el **Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la SOCIEDAD LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica con Nit. 830.070.346-3, para que cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal intervengan como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en la forma, términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra a folios (20-27 C2) del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Secretaria.-. San Juan de Pasto, 23 de mayo 2019, en la fecha paso el presente proceso, una vez realizada la liquidación de costas.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO



San Juan de Pasto (N), Veintiuno (20) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019).

REF.	Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	PROCESO No.	2017 - 00081_00
	DEMANDANTE:	Julio Cesar Benavides Reyes.
	DEMANDADO:	Nación - Min Educación - FOMAG y otro

Se procede al análisis de la liquidación del crédito efectuada, con miras a su aprobación, modificación o improbación, previas las siguientes,

Consideraciones

Una vez realizada por secretaria la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la aprobación.

Para resolver el Juzgado considera, que revisada la liquidación ésta se ha realizado conforme a derecho. Por lo tanto, se debe proceder a aprobarla.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.-. APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria del Juzgado, visible a folio 291 del plenario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

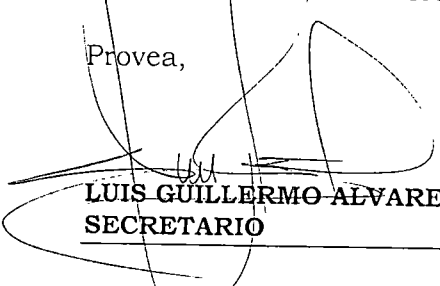
JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
24 MAY 2019

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), mayo 23 de 2019.

En la fecha, informo al Señor Juez que mediante Circular TAN - OFI. 00010 del 22 de mayo de 2019 la Presidencia del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño convocó al Conversatorio "Diálogos de la Jurisdicción Constitucional", tema de trascendencia para la administración de justicia y que contará con la participación de dos magistrados de la alta corte, el día lunes 27 de mayo de 2019 a partir de las 8:30 a.m., y se extenderá hasta las 12:00 a.m., por lo que se hace necesario el aplazamiento de la diligencia de Audiencia de Pruebas programada dentro del proceso 2017 - 00194 - 00 tramitado dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Provea,


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso No. : 520013333004-**2017-00194-00**
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : JULIA ESTHER CASTILLO IBARRA
Demandado : U.G.P.P.

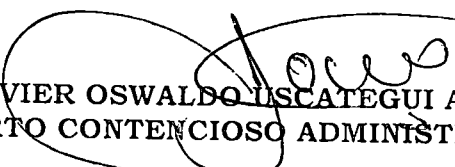
Verificado el informe secretarial que antecede, a tenor de lo dispuesto por el artículo 181 del CPACA, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas teniendo en cuenta el orden de los turnos asignados en el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Despacho otorgando prioridad en respaldo del derecho de defensa del que son titulares las partes en del proceso.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existe una justa causa para la reprogramación de la audiencia de pruebas programada para el 27 de mayo de 2019, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO ESCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
23 MAY 2019

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), mayo 23 de 2019.

En la fecha, informo al Señor Juez que mediante Circular TAN – OFI. 00010 del 22 de mayo de 2019 la Presidencia del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño convocó al Conversatorio “*Diálogos de la Jurisdicción Constitucional*”, tema de trascendencia para la administración de justicia y que contará con la participación de dos magistrados de la alta corte, el día lunes 27 de mayo de 2019 a partir de las 8:30 a.m., y se extenderá hasta las 12:00 a.m., por lo que se hace necesario el aplazamiento de la diligencia de Audiencia de Pruebas programada dentro del proceso 2017 - 00235 - 00 tramitado dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso No. : 520013333004-2017-00235-00

M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante : SILVIO GARCIA TORO

Demandado : MUNICIPIO DE LA UNIÓN - NARIÑO.

Verificado el informe secretarial que antecede, a tenor de lo dispuesto por el artículo 181 del CPACA, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas teniendo en cuenta el orden de los turnos asignados en el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Despacho otorgando prioridad en respaldo del derecho de defensa del que son titulares las partes en del proceso.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que existe una justa causa para la reprogramación de la audiencia de pruebas programada para el 27 de mayo de 2019, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

NOTIFICACION POR ESTADOS

21 MAY 2019

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), 23 de mayo de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2017-00278-00, doy cuenta al Señor Juez, de que se encuentra pendiente fijar fecha para Audiencia Inicial, no sin antes resolver sobre la Renuncia de Poder presentada por las Doctoras CINDDY PAOLA BENAVIDES MARTINEZ y DAISSY OBANDO MELO, en calidad de apoderadas de COLPENSIONES, así mismo del reconocimiento de personería de quien actualmente representara a la referida entidad como de la sustitución que realiza.

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.	Proceso No. :	520013333004- <u>2017-00278-00</u>
	M. de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Demandante:	ELSY DEL ROSARIO RIVERA VELANDIA.
	Demandado :	COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 180 del C.P.A.C.A. 74 y 76 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., **el Juzgado Cuarto Oral Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la Renuncia de Poder presentada por las Doctoras CINDDY PAOLA BENAVIDES MARTINEZ y DAISSY OBANDO MELO, quienes ejercían la representación judicial de COLPENSIONES.

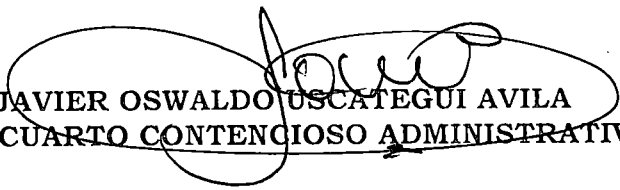
SEGUNDO. - RECONOCER personería al doctor EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y portador de T.P. 56.392 del C.S de la J. para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de COLPENSIONES, en la forma, términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder que obra a folio 148 del expediente.

TERCERO. - ACEPTAR la sustitución de poder presentada por EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado de COLPENSIONES, en favor de la Abogada MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.087.342 y con T.P 177.608 del C.S de la J. y en consecuencia se **RECONOCE** personería a este última, para obrar en calidad de apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma, términos y con las facultades a ella conferidas en el memorial poder que obra en el folio 153 del expediente.

CUARTO. - SEÑALAR el día **LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que

trata el artículo 180 del CPACA, a la cual deberán concurrir *obligatoriamente* los apoderados de las partes y, de manera potestativa, las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. Oficiese por Secretaría, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia a esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), Mayo 20 de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2017-00306-00, doy cuenta al Señor Juez informando que se encuentra pendiente la admisión de la demanda, según lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Nariño.

Provea,

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.:	520013333004- 2017-00306-00
M. de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Irma del Socorro Martínez Apraéz
Demandado:	Colpensiones

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, encuentra esta Judicatura reunidos los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 138, 161 y s.s. del C.P.A.C.A., por cuyo efecto se admitirá la reforma de la demanda realizando los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 171 ibídem, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e imprimirle el trámite legal correspondiente.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- **NOTIFICAR** esta determinación al demandante, con inserción por estados electrónicos, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

5.- **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

6.- **REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

7.- **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

8.- **ORDENAR** a la parte actora que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 171-4 del C.P.A.C.A., y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, deposite en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto y en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 44801004239-1, Convenio No. 11667, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

9.- **SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

10.- **INSTAR** a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del C.P.A.C.A., sobre la valoración de la contingencia que pueda generar el presente asunto, y correlativamente, efectúe los aportes al Fondo de Contingencias Estatales allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que pueda generar la sentencia que resuelva el litigio.

11.- **RECONOCER** personería a la abogada CECILIA MERCEDES MARTÍNEZ APRAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.078.941 y T.P. 65.869 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos, condiciones y para los fines conferidos en el memorial poder que se halla visible a folio 1-2 del C2.

12.-**DAR** cuenta oportunamente.

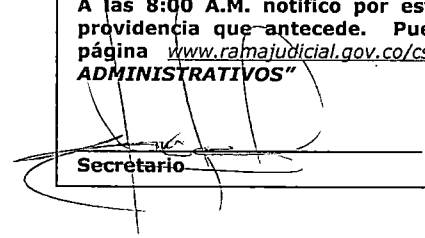
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 24 MAY 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretario

SECRETARÍA.- Pasto, 21 de mayo de 2019.

En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que existe solicitud por parte del apoderado de la parte demandante sobre solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas , ya que los testigos no pueden desplazarse hasta la Ciudad de Pasto por los costos del traslado, y solicita que se recepcionen por videoconferencia y por otra parte se vuelva a oficiar al Batallón de Infantería No 40 y de cumplimiento a lo ordenado en el oficio 170 del 22 de febrero de 2019..

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.- Proceso No.: 520013333004-2018-00082-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandantes: Maria Hermelinda Vergara Mosquera y otros
Demandados: Nación - Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del C. P. A. C. A. está diseñada para incorporar al proceso las pruebas recaudadas, además teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la misma porque la parte demandante no cuenta con los recursos económicos para el desplazamiento de los testigos a esta Ciudad y además porque todos laboran en la Ciudad de Tumaco, por otra parte no se ha llegado respuesta al oficio 170 del 22 de febrero de 2019, por lo que se requerirá nuevamente para que den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho siendo procedente el aplazamiento de la audiencia, que se encontraba programada para el día 30 de mayo de esta anualidad a las 10:00 am.

Por otra parte sobre la solicitud de que los testimonios se recepcionen a través de videoconferencia o teleconferencia conforme al art 171 del C.G.P. se accederá a esta petición y por lo tanto se solicitara a la dirección de administración Judicial de Pasto adecue el medio y lugar que permitan realizar la recepción de los testimonios a través de videoconferencia. Similar solicitud se hará a la dirección del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad de Tumaco, para coordinar y poderse llevara efecto la diligencia, solicitando la colaboración del apoderado que solicito la prueba.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

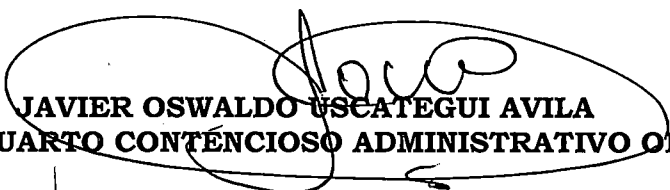
PRIMERO.- SUSPENDER la celebración de la audiencia de pruebas programada para el día jueves 30 de mayo de 2019 a las 10:00 am

SEGUNDO.- FIJAR fecha para la celebración de audiencia de pruebas el día **JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las 8 y 30 a.m

TERCERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Comandante del Batallón No 40 en la Ciudad de Tumaco o se redireccione a la autoridad que corresponda de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial con oficio 170 del 22 de febrero de 2019 (fl 137). Oficiese por Secretaria otorgándole el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de rigor, haciendo la advertencia que los documentos allegados hasta la fecha no corresponden a los solicitados en el oficio en mención.

CUARTO.- OFICIAR a la dirección de administración Judicial de Pasto adecue el medio y lugar que permitan realizar la recepción de los testimonios a través de videoconferencia el día jueves 15 de agosto de 2019, a las 8:30 am. Similar solicitud se hará a la dirección del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad de Tumaco, para para coordinar y poderse llevara efecto la diligencia, solicitando la colaboración del apoderado que solicito la prueba.

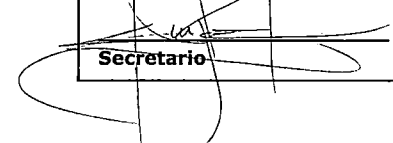
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO ESCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 24 MAY 2019

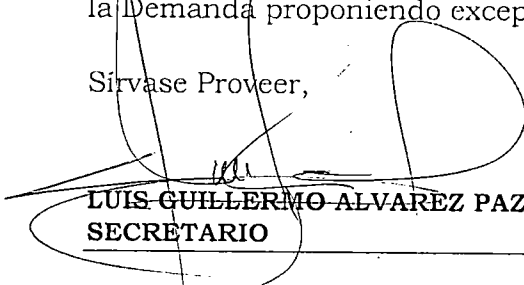
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretario

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto (N), mayo 23 de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2018-00141-00, doy cuenta al Señor Juez informando, que la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, dio contestación a la Demanda proponiendo excepciones dentro del término establecido.

Sírvase Proveer,


LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. Proceso No. : 520013333004-2018-00141-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : AGENCIA DE ADUANAS BURBANO BENAVIDES ASOCIADOS
 LTDA. ANDITEXCOL S.A.S
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
 IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Teniendo la contestación de la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (Fls.93 a 168), quien formulo excepciones, se hace necesario tomar las medidas pertinentes, que surgen hasta este momento de la etapa escritural del proceso.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

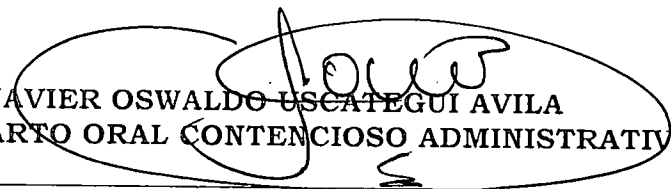
RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda con formulación de excepciones por la parte demandada visible a folios del 93 al 168.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la doctora MAIRA CECILIA ORTEGA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.090.003 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional No. 119.812 del C.S. de la J., quien dio contestación a la demanda en nombre del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, conforme poder obrante a folio 169 del plenario.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada el presente auto se procederá al traslado electrónico de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

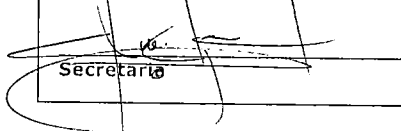
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 24 MAY 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csjs/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretaria

SECRETARÍA.- Pasto (N), 20 de Mayo de 2019, con el presente proceso No. 520013333004-2018-00162-00, doy cuenta al Señor Juez informando que se encuentra pendiente de fijar FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Provea,

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.- Proceso No.: 520013333004-2018-00162-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandantes: William Adalberto Inguilan Tarapuez y otros
Demandados: Municipio de Cumbal - Coopsercum

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de excepciones se encuentra vencido, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,**

R E S U E L V E:

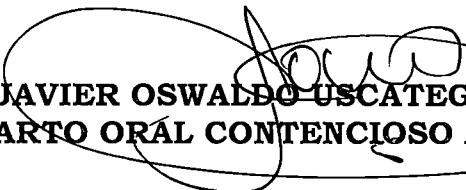
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de Audiencia Inicial (Art. 180 CPACA), para saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del Litigio, conciliación y decreto de pruebas, para el día **Martes Seis (06) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 am).**

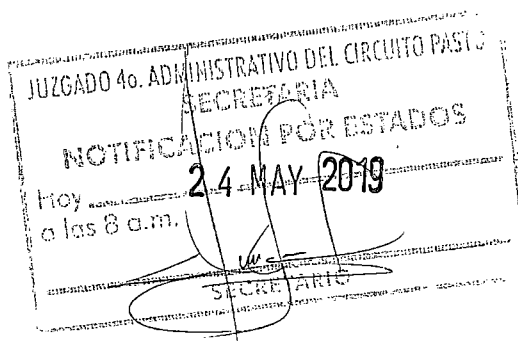
SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, **se requiere** a las entidades demandadas que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad respecto de cada una de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA.- Pasto, 20 de Mayo de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que la señora YESENIA MUÑOZ MUÑOZ no presentó contestación de demanda y el término legal se encuentra vencido.

Sírvase proveer.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil diecinueve (2019).

Ref.- Proceso No.: 520013333004-2018-00190-00

M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Guadalupe del Socorro Sánchez

Demandado: Nación-Min Defensa-Ejército Nacional y otra

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora YESENIA MUÑOZ MUÑOZ, toda vez que el término legal se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la señora YESENIA MUÑOZ MUÑOZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- DAR cuenta oportunamente para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

SECRETARÍA. - San Juan de Pasto, 20 de mayo de 2019

En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que hasta el momento se encuentra pendiente el pago de los gastos del proceso.

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.: 520013333004-2019-00010-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Luis Eduardo Unigarro Patiño
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión integral del expediente, advierte este Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, esto es, respecto del pago de los gastos ordinarios de proceso, razón por la cual atendiendo lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se la requerirá a fin de que obedezca la decisión judicial.

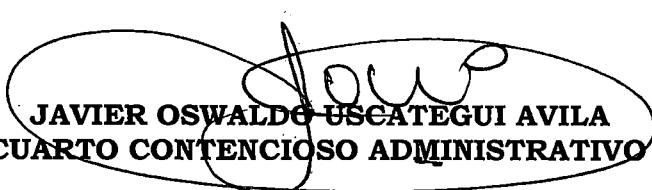
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, esto es, realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - Cuenta oportunamente una vez cumplido lo indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), 20 de Mayo de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2019-00078-00, doy cuenta al Señor Juez informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Lo anterior, a fin de que resuelva sobre su admisión o rechazo.

Provea,

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.: 520013333004-**2019-00078-00**
M. de Control: Reparación Directa
Demandante: Olivia Omaira Guerrero Enríquez y otra
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro
Vinculados: Notario Primero de Ipiales – Alcaldía de Pasto

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, encuentra esta Judicatura reunidos los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 138, 161 y s.s. del C.P.A.C.A., por cuyo efecto se admitirá la demanda realizando los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 171 ibídem, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e imprimirle el trámite legal correspondiente.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- **VINCULAR Y NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor **MAURICIO VELA ORBEGOZO**, en su condición de Notario Primero del Círculo de Ipiales (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 171-3, 198 y 199 del C.P.A.C.A., por considerar que le asiste interés en el objeto y/o resultado de la litis. Para estos efectos y de ser el caso, se solicitará la colaboración de la parte demandante.

4.- **VINCULAR Y NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la **ALCALDÍA DE PASTO** (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 171-3, 198 y 199 del C.P.A.C.A., por considerar que le asiste interés en el objeto y/o resultado de la litis. Para estos efectos y de ser el caso, se solicitará la colaboración de la parte demandante.

5.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

6.- **NOTIFICAR** esta determinación al demandante, con inserción por estados electrónicos, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

7.- **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

8.- **REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, vinculada y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

8.- **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los artículos 199 y 200 ibídem, para que la parte demandada, vinculada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada y vinculada deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirán su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al parágrafo 1º del artículo 175 ibídem., la entidad demandada y vinculada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. **En especial la Alcaldía de Pasto allegará copia del expediente que contiene la querella policiva interpuesta por el**

114

señor WALTER IVAN PORTILLA RIASCOS, que se tramitó en la Inspección Tercera de Policía.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

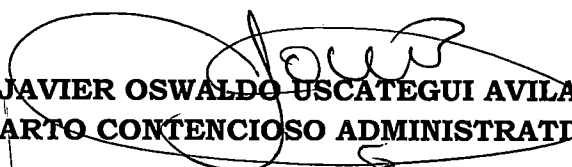
10.- **ORDENAR** a la parte actora que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 171-4 del C.P.A.C.A., y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, deposite en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto y en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 44801004239-1, Convenio No. 11667, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibidem.

11.- **SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

12.- **INSTAR** a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del C.P.A.C.A., sobre la valoración de la contingencia que pueda generar el presente asunto, y correlativamente, efectúe los aportes al Fondo de Contingencias Estatales allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que pueda generar la sentencia que resuelva el litigio.

13.- **DAR** cuenta oportunamente.

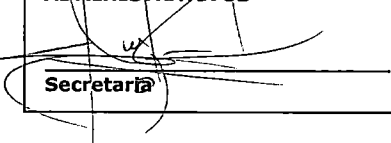
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 24 MAY 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"


Secretaría

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto (N), 20 de mayo de 2019.

Con el presente proceso No. 520013333004-2019-00091-00, doy cuenta al Señor Juez informando que la parte actora, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Lo anterior, a fin de que resuelva sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Provea,

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. Proceso No.: 520013333004-2019-00091-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: María del Carmen Valarezo Sánchez
Demandados: Nación – Min Educación – FNPSM

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

Verificado el informe secretarial que antecede y de la revisión atenta del expediente, encuentra esta Judicatura reunidos los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 138, 161 y s.s. del C.P.A.C.A., por cuyo efecto se admitirá la demanda realizando los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 171 ibídem, **el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, e imprimirle el trámite legal correspondiente.

2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- **VINCULAR y NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE TUMACO, por ser el ente que emitió el acto demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

4.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

5.- **NOTIFICAR** esta determinación al demandante, con inserción por estados electrónicos, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

6.- **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

7.- **REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, vinculado y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

8.- **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los artículos 199 y 200 ibídem, para que la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Además, las entidades demandadas gestionarán y adelantarán los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

9.- **ORDENAR** a la parte actora que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 171-4 del C.P.A.C.A., y en orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, deposite en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto y en la Cuenta de Depósitos Judiciales

Número 44801004239-1, Convenio No. 11667, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibidem.

10.- **SIGNIFICAR** a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

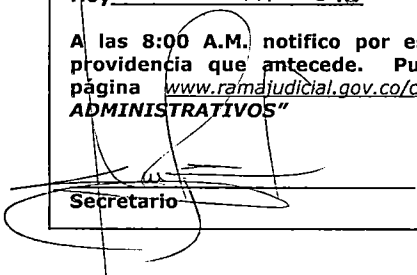
11.- **INSTAR** a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 del C.P.A.C.A., sobre la valoración de la contingencia que pueda generar el presente asunto, y correlativamente, efectúen los aportes al Fondo de Contingencias Estatales allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que pueda generar la sentencia que resuelva el litigio.

12.- **RECONOCER** personería a la abogada LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.543.205 y T.P. 275.832 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos, condiciones y para los fines conferidos en el memorial poder que se halla visible a folio 13 del plenario.

13.- **DAR** cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto Secretaría
Hoy <u>24 MAY 2019</u>
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj/ Link "JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"
 Secretario